



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

**ACTA N° 16
EXTRAORDINARIA
8 DE JUNIO DE 2021**

CONSEJERO ELECTORAL, OMAR HIDALGO SANTIAGO: Buen día Consejeras y Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos sean todos bienvenidos a la Sesión No. 16 Extraordinaria, Previo a dar inicio a la Sesión Permanente y en virtud del oficio suscrito por la Consejera Presidenta, C. CARILU ZARATE BARRERA dirigido a los Consejeros y Consejeras Electorales de este 18 Consejo Distrital de Altamira, por el cual manifiesta que derivado de la prueba ANTIGENA COVID-19 donde resulto positiva al Virus SARS-CoV2, le es imposible presentarse a esta Sesión Extraordinaria, por lo que resulta una ausencia justificada; en ese sentido, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adoptado de análoga, y en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del IETAM, en el que se establece que en el supuesto de que no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designara a un Consejero para que los supla en la conducción de la sesión, por lo anterior, me permito consultar a las Consejeras y Consejeros Electorales, ¿Si tienen una propuesta?

CONSEJERO ELECTORAL, ING. GERARDO CASTILLO GARCIA: Gracias Consejero. Me permito proponer al LIC. AURELIO SEGURA OCHOA, Consejero Electoral, a efecto de realizar las funciones de Consejero en funciones de Presidente Provisional de este Consejo, para que auxilie en el desarrollo de esta sesión Extraordinaria.

CONSEJERO ELECTORAL, OMAR HIDALGO SANTIAGO; De no existir otra propuesta, se consulta a las y los Consejeros Electorales, que se encuentren por la afirmativa de la propuesta antes mencionada, favor de manifestarlo levantando la mano.

Informo que ha sido aprobada por 4 Votos la propuesta del Consejero Electoral LIC. AURELIO SEGURA OCHOA, en funciones de Consejero Presidente Provisional para que auxilie en la presente sesión, por lo que le solicito pase a ocupar el lugar correspondiente.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Buenas tardes, les doy la bienvenida a los representantes de los Partidos Políticos, Consejeros Electorales y público que nos



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

acompañan a esta Sesión No. 16, Extraordinaria, convocada al término de la Reunión de Trabajo de esta propia fecha, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021.

En este sentido y derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta actualmente a nuestro Estado, se les solicita atentamente a todas y todos los presentes, atender puntualmente las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud correspondientes, entre otras, el uso de cubre bocas de manera obligatoria en todo momento, la aplicación de manera constante de gel antibacterial en las manos, que si bien se encuentra en la entrada, podrán portar consigo los de su uso personal; por otro lado, se evitará compartir artículos como los bolígrafos con los demás integrantes del Consejo; les comento que los acrílicos o mamparas que se encuentran sobre las mesas, es para evitar el contacto con la persona adyacente, y los cuales además cuentan con una ranura que facilitará el traslado de cualquier tipo de documento.

Ahora bien en virtud de la ausencia de la titular de la Secretaria de este Consejo que mediante oficio informo a la Consejera Presidenta el resultado Positivo del Virus SARS-CoV2 razón por la cual le imposibilita estar presente en esta sesión por lo anterior y con fundamento en el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del IETAM, en el que se establece que tratándose de las ausencias del secretario dichas funciones serán realizadas por quien determine el Consejo General, por lo anterior y en atención al Oficio DEOLE/719/2021 Sujeto por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, mediante el cual informa que el secretario ejecutivo del IETAM designo a la LIC. NORMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS para apoyar en el seguimiento del desarrollo de la Jornada Electoral y Sesión de Cómputos en este Proceso Electoral 2020-2021 en este 18 Consejo Distrital de Altamira, se propone que la LIC. NORMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS realice las funciones de secretaria en el desarrollo de esta Sesión 16 Extraordinaria por lo que se consulta a las Consejeras y Consejeros Electorales quienes se encuentren por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Informo que ha sido aprobado unanimidad de Votos de las Consejeras y Consejeros Electorales respecto de la propuesta para la Secretaria en función, por lo que le solicita pase a ocupar el lugar correspondiente a la LIC. NORMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

SECRETARIA EN FUNCIONES: Muchas gracias.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Una vez hecho lo anterior, le solicito a la Secretaria, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente Provisional, me permito hacer el pase de lista e informe si existe el quórum requerido.

LIC. AURELIO SEGURA OCHOA PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

LIC. NORMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS PRESENTE
SECRETARIA PROVISIONAL

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

ING. ALONDRA SELENA CORONADO ROMERO PRESENTE

LIC. OMAR HIDALGO SANTIAGO PRESENTE

ING. GERARDO CASTILLO GARCIA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS:

C. ERICK VELAZQUEZ ROMERO PRESENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL

C. ROBERTO CARLOS DEL ANGEL CASTILLO AUSENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JORGE ENRIQUE SALDAÑA MORALES AUSENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

C. LIZETH JOSEFINA VALDEZ CONSTANTINO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. FAUSTA SILVIA FLORES LOPEZ PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

C. NICOLAS PEREZ DAMIAN AUSENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN MANUEL GUERRERO CASTILLO PRESENTE
PARTIDO MORENA

C. ESTEFANIA SANCHEZ SALVADOR AUSENTE
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

C. SANDRA MARICELA HERNANDEZ ROBLES AUSENTE
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. ESTHELA GUADALUPE CONTRERAS BERMUDEZ AUSENTE
PARTIDO FUERZA POR MEXICO

LA SECRETARIA: Consejero Presidente Provisional, le informo que se encuentran presentes 4 Consejeros y Consejeras Electorales y 4 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretaria, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada; conforme al artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del IETAM, le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente Provisional; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también el contenido del mismo.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

Doy fe de su aprobación por 4 votos a favor de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del análisis del Consejero Presidente Provisional sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo y paquetes electorales de las casillas instaladas en la Jornada Electoral;



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

2. Aprobación, en su caso, del o los Proyectos de Acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas que se configuren durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo celebrada en este Consejo Distrital en fecha 8 de junio de 2021 a las 10:00 horas.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas Gracias Secretaria, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES: Con gusto Consejero Presidente Provisional. El **primer punto** en el orden del día, se refiere a Presentación del análisis del Consejero Presidente Provisional sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo y paquetes electorales de las casillas instaladas en la Jornada Electoral.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias, en ese sentido, me permito dar cuenta con el siguiente informe.

INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS DEL ANÁLISIS PRELIMINAR DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, ESTATUS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES PARA EL 18 DISTRITO ELECTORAL LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 331, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277, 282, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 387, numeral 4, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como del numeral 5 de Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021, un servidor C. Aurelio Segura Ochoa Presidente Provisional de este 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas presenta el análisis preliminar respecto de la clasificación de los paquetes electorales de la elección de Diputaciones por este distrito local, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, apartados el día de la jornada electoral para su posterior evaluación.

En fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo en el 18 Distrito Electoral Local, la Jornada Electoral para las elecciones de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

El día de la jornada electoral en la extensión territorial de este 18 Distrito se instalaron dentro del término de ley, 218 casillas electorales para la recepción de la votación.

Una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla y en su caso los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) bajo su responsabilidad hicieron llegar a este Consejo Distrital los paquetes electorales.

Me permito informar en razón de lo anterior, que se cuenta con un total _206_ actas de escrutinio y cómputo de casilla, pero solo se cantaron los resultados de _205_ actas, ya que _1_ acta era imposible de verificar, asimismo, en un total de _12_ paquetes electorales no se encontró el acta por fuera del mismo, por lo que el computo preliminar es el siguiente:

PARTIDO O CANDIDATO/A	RESULTADO
PAN	24322
PRI	3678
PRD	1340
PVEM	1561
PT	1348
MC	5579
MORENA	27698
PES	2015
RSP	607
FUERZA POR MEXICO	517
COALICION (PT/MORENA)	311
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	5
VOTOS NULOS	1651
TOTAL	68981

Por otro lado, me permito informar el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, de conformidad a lo siguiente:

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CAPTURABLE
SECCIÓN CASILLA
0013 B1
0013C2
0013C3
0014B1
0014C1



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

0014C2
0014S1
0015B1
0015C1
0016B1
0016C1
0017B1
0017C1
0018B1
0018C1
0018E1
0019B1
0019C1
0019C2
0019C3
0019C4
0020B1
0020E1
0021B1
0022B1
0023B1
0023C1
0024B1
0024E1
0025B1
0025C1
0026B1
0027B1
0027E1
0027E1C1
0028B1
0029B1
0030B1
0030E1
0031B1
0032B1
0032C1
0033B1
0033E1
0033E2
0034B1
0034C1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

0034C2
0034C3
0034C4
0034C5
0035B1
0035C2
0036B1
0036C1
0036C2
0036C3
0037B1
0037C1
0038B1
0038C1
0038C2
0038C3
0038C4
0038C6
0038C7
0039B1
0039C1
0039C2
0040B1
0040C1
0040C2
0040C3
0040C4
0040C5
0041B1
0041C1
0041C2
0042B1
0042C1
0043B1
0043C1
0044C4
0045B1
0045C1
0045C2
0045C3
0045C4
0045C5



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

0045C6
0046B1
0046C1
0046S1
0047B1
0048B1
0048C1
0048C2
0048C3
0048C4
0048C5
0048C6
0048E1
0048E1C1
0048E1C2
0048E1C3
0048E1C4
0048E1C5
0048E1C6
0048E1C7
0049B1
0049C1
0050B1
0050C1
0051B1
0051C1
0052B1
0052C1
0054B1
0054C1
0054C2
0054C3
0054C4
0055B1
0055E1
0056B1
0056C1
0057B1
0057C1
0057C2
0058B1
0058C1



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

0059B1
0059C1
0060B1
0060C1
0061B1
0061C1
0062B1
0062C1
0062C2
0063B1
0063C1
0063C2
0064B1
0064C1
0064C2
0065B1
0066B1
0067B1
0067C1
0067C2
0068B1
0068C1
0069B1
0069C1
0069C2
0070B1
0070C1
0070C3
0070C4
0070C5
0071B1
0071C1
0071C2
0071C3
0071E1
0071E1C1
0071E1C2
0100B1
2011B1
2011C1
2011C2
2012B1



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

2012C1
2012C2
2012C3
2012C4
2013B1
2014B1
2014C1
2015B1
2015C1
2016B1
2016C1
2017B1
2017C1
2018B1
2018C1
2018C2
2019B1
2019C1
2020B1
2020C1
2020C2
2021B1
2021C1
2022B1
2022C1
2023B1
2023C1
2025B1
2025C1
2026B1
2026C1
2027B1
2027C1
TOTAL DE : 206

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ILEGIBLE
SECCIÓN CASILLA
0035C1
TOTAL DE : 1



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN
SECCIÓN CASILLA
0054C2
TOTAL DE : 1

SIN ACTA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL
SECCIÓN CASILLA
0013C1
0038C5
0043C2
0044B1
0044C1
0044C2
0044C3
0053B1
0053C1
0059C1
0070C2
2013C1
TOTAL DE : 12

Asimismo, se informa el estado de los Paquetes Electorales recibidos en la mesa de recepción de este Consejo y posteriormente entregados al Consejero Presidente Provisional en el pleno Electoral del consejo, ante la vista de los integrantes del Consejo, se observó el estado en que se recibieron cada Paquete Electoral, por lo anterior, se detalla de conformidad a lo siguiente:

ESTADO DEL PAQUETE ELECTORAL	CANTIDAD
Con muestras de alteración	2
Sin muestras de alteración	216

En base a las condiciones en que arribaron los referidos paquetes electorales a este Consejo, existen incidíos para realizar recuento de votos por las siguientes causales:



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

Procedencia de recuento de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas;	
SECCIÓN CASILLA	Fracción o numeral
0013 CONTIGUA 3	Artículo 291, fracción III
0014 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0014 ESPECIAL 1 MR	Artículo 291, fracción III
0015 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0017 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0022 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0024 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0024 EXTRAORDINARIA 1	Artículo 291, fracción III
0025 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0027 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0030 EXTRAORDINARIA 1	Artículo 291, fracción III
0033 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0033 EXTRAORDINARIA 1	Artículo 291, fracción III
0033 EXTRAORDINARIA 2	Artículo 291, fracción III
0036 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
0039 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0039 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
0040 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
0040 CONTIGUA 5	Artículo 291, fracción III
0041 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0041 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
0042 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0043 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0043 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0046 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0046 ESPECIAL 1 MR	Artículo 291, fracción III
0046 ESPECIAL 1 RP	Artículo 291, fracción III
0048 CONTIGUA 3	Artículo 291, fracción III
0048 CONTIGUA 4	Artículo 291, fracción III
0048 CONTIGUA 6	Artículo 291, fracción III
0048 EXTRAORDINARIA 1 C4	Artículo 291, fracción III
0048 EXTRAORDINARIA 1 C6	Artículo 291, fracción III
0049 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0052 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0054 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0054 CONTIGUA 3	Artículo 291, fracción III
0057 BASICA 1	Artículo 291, fracción III



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

0060 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0061 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0061 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0062 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0062 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
0067 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
0068 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0068 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0069 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0069 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0070 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
0070 CONTIGUA 3	Artículo 291, fracción III
0071 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
0071 EXTRAORDINARIA 1 C2	Artículo 291, fracción III
2011 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
2011 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
2011 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
2012 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
2018 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
2018 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
2020 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
2020 CONTIGUA 2	Artículo 291, fracción III
2023 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
2025 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
2026 BASICA 1	Artículo 291, fracción III
2026 CONTIGUA 1	Artículo 291, fracción III
0057 CONTIGUA 2	Numeral 4 de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas
0071 CONTIGUA 3	Numeral 4 de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas

LIC.AURELIO SEGURA OCHOA

PRESIDENTE EN FUNCIONES

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Hecho lo anterior, vamos a continuar con el siguiente punto del orden del día, por favor Secretaria.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente Provisional, el **segundo punto** del orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del o los Proyectos de Acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas que se configuren durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo celebrada en este Consejo Distrital en fecha 8 de junio de 2021 a las 10:00 horas.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: A efecto de poner a consideración el ACUERDO DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN ES OBJETO DE RECUENTO POR CAUSALES LEGALES, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente Provisional, Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial, por causales establecidas en la fracción III del art. 291 de la LEET y en términos de los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales en el Proceso Electoral 2020-2021; a realizarse por el 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas; de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: A efecto de poner a consideración el ACUERDO DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO, Y SE DISPONE QUE ESTOS DEBEN INSTALARSE PARA EL INICIO INMEDIATO DEL RECUENTO DE VOTOS; ASÍ COMO EL LISTADO DE LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARAN A LOS INTEGRANTES DEL



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

CONSEJOS EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

Le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente Provisional, Acuerdo:

PRIMERO. Se autoriza la creación de 1 grupos de trabajo y 2 puntos de recuento para el inicio de la sesión del cómputo de la elección de las Diputaciones locales del 18 Consejo Distrital Electoral para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba la listado de los participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos, así como la asignación de sus funciones, conformidad con lo establecido en el considerando XXVI.

TERCERO. Se aprueba la habilitación de los espacios para la instalación de los grupos de trabajo,

CUARTO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por la vía más expedita, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

Es cuanto, Consejero Presidente Provisional.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias, Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretaria sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

Consejero Presidente Provisional, le informo que ha sido aprobado por 4 votos a favor.

ACUERDO DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN ES OBJETO DE RECUENTO



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

POR CAUSALES LEGALES, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DOF Diario Oficial de la Federación
IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas
INE Instituto Nacional Electoral
JLE DEL INE Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
LEET Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.
OPL Organismos Públicos Locales
POE Periódico Oficial del Estado
REINE Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Sesiones Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
Titular de la Secretaría Ejecutiva Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

2. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
3. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
5. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-18/2021 por el cual emitió el “Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del instituto electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2020-2021.”
7. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de votos válidos y nulos revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.
8. En fecha 20 de febrero por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para su aprobación en su caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.

9. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.

10. En fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Distrital, aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021.

11. El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron la “Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021”.

12. El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los 9 Consejos Distritales del INE en la entidad emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales, realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.

13. El 15 de mayo de 2021 el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. El 21 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, por el cual se determina la distribución de las supervisoras y supervisores Electorales Locales así como las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, que deberán auxiliar a los consejo distritales y municipales



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

electorales en la sesión de cómputos de las respectivas elecciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

15. El día 6 de junio de 2021, el 18 Consejo Distrital, celebró se sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.

16. El 8 de junio de 2021, el 18 Consejo Distrital, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE

I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VII. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VIII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.

XI. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

XII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.

XIII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

**DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA REALIZAR
LOS CÓMPUTOS DISTRITALES**

XIV. El artículo 143 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto LEET y demás disposiciones relativas.

XV. Asimismo, el artículo 144 de la LEET, establece que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:

- I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
- II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

XVI. El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales en el ámbito de sus competencias entre otras, realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

de mayoría relativa; realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; así como declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora en el Distrito.

XVII. En esa tesitura, el artículo 280 de la LEET, define al cómputo distrital como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

XVIII. El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, establece que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de Cómputo de la elección de las diputaciones de mayoría relativa y Cómputo distrital de la elección de las diputaciones de representación proporcional.

**XIX. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE
CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL
2021**

1. Actos Previos a la Sesión de Cómputo

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de este Consejo Distrital, se realizó los siguientes actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consistieron en lo siguiente:

- Durante la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo. Se logró identificar en un primer momento aquellas casillas cuya votación sería objeto de recuento de votos, un nuevo escrutinio y cómputo en los términos señalados en los Lineamientos de Cómputo
- Se realizó la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla; lo que permitió obtener reportes de las casillas con alguna posible causal para recuento de votos, así como información sobre los paquetes con muestras de alteración.

2. Determinación del estado en el que se recibieron los paquetes



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

- Una vez que se recibieron los paquetes electorales y se constató por parte de los integrantes de este Consejo el estado en el que estos fueron recibidos.
- Los paquetes electorales fueron entregados en la sede de este Consejo, en los plazos legales para ello y de conformidad con el Anexo 14 del REINE, fueron depositados en la bodega electoral, para su salvaguarda.

3. Determinación del Estatus de las Actas de escrutinio y Cómputo que se entregaron a la Presidencia del Consejo, de conformidad con lo siguientes estatus:

- Acta capturable
- Acta legible
- Acta con muestra de alteración
- Sin Acta por fuera del paquete
- Paquete no recibido
- Casilla no Instalada

4. Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

La Presidencia del Consejo Distrital, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, garantizó que las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales se obtuvieron de entre las siguientes:

- a) Actas destinadas al PREP.
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo.
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones. Sólo se considerarán actas disponibles las precisadas anteriormente y no las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.

Las actas estuvieron disponibles en las sedes del Consejo Electoral a partir de las 10:00 horas del martes 8 de junio siguiente, para consulta de las Consejeras y los Consejeros y las representaciones.

5. Reunión de trabajo



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

De la celebración de la reunión de trabajo, se analizó el número de paquetes electorales que podían ser objeto de un posible recuento de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 387 del REINE, por lo que una vez rendido el Informe al que hace referencia el artículo 292 de la LEET, se determinó el siguiente escenario de Recuento:

Recuento parcial

- Cotejo de actas en pleno y recuento parcial con la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento.

**DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS,
OBJETO DE RECuento DE VOTOS**

I. El artículo 273, numeral 1 de la LGIPE, establece que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

II. El artículo 307, numeral 1 de la LGIPE, refiere que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.

III. El artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

IV. En términos de lo que dispone, el artículo 311 de la LGIPE:

"1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

[...]

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- i. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

- ii. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

- iii. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

j) El consejo distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley, y

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

[...]

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales."

V. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

VI. El artículo 101, fracción V de la LEET, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

VII. El artículo 282 de la LEET, establece que:

“El cómputo distrital de la elección de [...], de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal de esta Ley ;
- II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección [...] de diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;
- III. El cómputo distrital de la elección [...] de diputados por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones;
- IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados de mayoría relativa, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y
- V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa. “

VIII. El artículo 289 de la LEET, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política Federal y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el capítulo V de la presente norma electiva.

IX. El artículo 290, fracción II de la LEET, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

X. El artículo 291 de la LEET, señala que el recuento parcial de votos, únicamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente;
- Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, coalición o candidatura independiente que presumiblemente se encontrara en segundo lugar de la elección respectiva.

XI. El artículo 292 de la LEET, preceptúa que el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;
- Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

XII. El artículo 293 de la LEET, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;

II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;

III. El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

V. De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;

VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;

VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;

IX. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y

X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

XIII. El artículo 294 de la LEET, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.

XIV. El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se llevara a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.

XV. El artículo 296 de la LEET, No procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

XVI. El artículo 297 de la LEET, precisa que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo Electoral, se asentarán en el acta correspondiente, los motivos y fundamentos para dicha determinación.

XVII. El artículo 1, numeral 1, del REINE, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.

XVIII. El artículo 385 del REINE, prevé que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y al Presidente del consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

XIX. Por su parte, el artículo 386 del REINE, refiere que:

"1. El presidente del consejo distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. [...]"

XX. En el mismo sentido el artículo 387 del REINE, dispone:

"1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

[...]

c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

[...]

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello.

Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes."

XXI. El artículo 388 de la REINE, refiere que con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

"a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

[...]"

XXII. El artículo 390 del REINE, determina que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente. 3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral .

Para realizar el recuento total o parcial de los votos el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

XXIII. Por su parte el Anexo 17 del REINE, refiere el:

“4. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS

En la elaboración de los lineamientos, los consejos generales de los OPL deberán considerar al menos las actividades, procedimientos y funciones que se describen en el presente apartado.

4.1 Causales para el recuento de la votación

Los lineamientos deberán prever que sus órganos competentes realicen invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

En caso de que la legislación local señale otras distintas, también deberán ser enunciadas en el apartado correspondiente.

4.2 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital [...], que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante de partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

En el caso de que la legislación electoral local disponga un porcentaje menor al referido en el párrafo anterior serán aplicables dichas reglas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

[...]

4.5 Reunión de trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.

4.6 Sesión extraordinaria



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del citado Reglamento.

[...]"

XXIV. Los cómputos de la elección componen una etapa esencial del proceso electoral. Así que a fin de garantizar la certeza y transparencia en la Elección de Diputados del 18 Distrito Electoral Local, y ante la posibilidad de evidenciar errores en la suma de los resultados registrados, irregularidades o alteraciones demostradas en el acta de escrutinio y cómputo en la elección y otros supuestos que motiven fundadamente la apertura de los paquetes electorales, se procederá al recuento parcial de votos de forma pública y manual, por parte de este Consejo Electoral.

Una vez presentado el informe preliminar de la Presidencia del consejo, conteniendo el análisis del estado que guardan los paquetes electorales reservados para nuevo recuento, y sometido a la consideración de los Consejeros, de los Representantes de Partidos Políticos, se determinó que es procedente.

Este 18 Consejo Distrital Electoral, ha determinado los paquetes electorales sujetos a recuento parcial (en el Pleno del consejo y en grupos de trabajo, cuyo listado se adjunta en el Anexo 1, mismo que es parte integral del presente Acuerdo.

XX. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGIPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 143, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 282, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la LEET; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del REINE.

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

PRIMERO. Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial, por causales establecidas en la fracción III del art. 291 de la LEET y en términos de los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales en el Proceso Electoral 2020-2021; a realizarse por el 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas; de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

ACUERDO DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO, Y SE DISPONE QUE ESTOS DEBEN INSTALARSE PARA EL INICIO INMEDIATO DEL RECUENTO DE VOTOS; ASÍ COMO EL LISTADO DE LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARAN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJOS EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

CAEL Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente del IETAM Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política Local Constitución Política del Estado de Tamaulipas

DEOLE Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

DOF Diario Oficial de la Federación



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas

INE Instituto Nacional Electoral

JLE DEL INE Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.

LEET Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

LGIP Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.

OPL Organismos Públicos Locales

POE Periódico Oficial del Estado

REINE Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento Interno Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

Reglamento de Sesiones Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas

SEL Supervisora o Supervisor Electoral Local

Titular de la Secretaría Ejecutiva Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

2. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó “La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos”.

3. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

4. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

Electoral, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.

6. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-18/2021 por el cual emitió el “Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del instituto electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2020-2021.”

8. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de votos válidos y nulos revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.

9. En fecha 20 de febrero por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para su aprobación en su caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

10. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.

11. El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron la “Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021”.

12. El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los 9 Consejos Distritales del INE en la entidad emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales, realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.

13. En fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Distrital, aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021.

14. El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. El 21 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, por el cual se determina la distribución de las supervisoras y supervisores Electorales Locales así como las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, que deberán auxiliar a los consejo distritales y municipales electorales en la sesión de cómputos de las respectivas elecciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

16. El día 6 de junio de 2021, el 18 Consejo Distrital, celebró se sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.

17. En fecha 7 de junio de 2021, mediante Circular DEOLE/C-100/2021, la DEOLE, solicitó a las presidencias de los Consejos Distritales, para que en acatamiento a lo establecido en el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, remitieran al Consejo Municipal, el listado de personal que se asigna para el apoyo en los cómputos municipales.

18. El 8 de junio de 2021, el 18 Consejo Distrital, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.

19. En esa propia fecha, se determinaron las casillas cuya votación sería objeto de recuento por causales legales, dentro de la elección de las diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE

I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VII. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VIII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos,



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la fórmula o planilla ganadora.

XI. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.

XII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.

XIII. El artículo 143 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto LEET y demás disposiciones relativas.

XIV. Asimismo, el artículo 144 de la LEET, establece que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:

- I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
- II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

XV. El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales en el ámbito de sus competencias entre otras, realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; así como declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora en el Distrito.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

XVI. En esa tesitura, el artículo 280 de la LEET, define al cómputo distrital como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

XVII. El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, establece que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de Cómputo de la elección de las diputaciones de mayoría relativa y Cómputo distrital de la elección de las diputaciones de representación proporcional.

En cumplimiento de lo establecido en los lineamientos de Cómputo se consideran las siguientes acciones:

1. Reunión de trabajo.

El 8 de junio de 2021, los Consejos Distritales y Municipales, celebrarán una reunión de trabajo a las 10:00 horas, al término de la cual se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria previamente convocada.

La Presidencia deberá convocar a dicha reunión de manera simultánea a la convocatoria que emita para la Sesión de Cómputo. La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la Presidencia del Consejo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.

De conformidad con el artículo 387 del Reglamento, en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Número de casillas aprobadas para el distrito o municipio, las casillas instaladas y el número de casillas de las que se recibió el paquete, número de paquetes que contenían Acta por fuera del mismo y aquellas que fue posible capturar.

b) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

c) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido o de candidatura independiente, en su caso, lo cual se puede realizar de manera impresa o digital.

d) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la Presidencia del Consejo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la procedencia, en su caso, del recuento total de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 292 de la LEET, mismos que se enlistan a continuación:

1. Cuando el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugares. En este supuesto deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

2. Cuando, con base en los resultados del cómputo preliminar, la Presidencia del Consejo advierta la existencia de una diferencia igual menor a un punto porcentual entre la candidata o candidato ubicado en el primer lugar (presunto ganador) y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda. En este supuesto el recuento total de votos procederá a la conclusión del cómputo. Lo anterior permitirá a las presidencias de los consejos tomar las previsiones logísticas necesarias y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, prever la acreditación de sus representaciones ante los grupos de trabajo y puntos de recuento.

e) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

f) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, se atenderá a los rangos establecidos en los presentes Lineamientos para la estimación de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

g) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

h) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

i) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo del cómputo. Los posibles escenarios que se pueden presentar para un cómputo son los siguientes:

XVIII. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CREACIÓN DE GRUPOS Y EN CONSECUENCIA LA APROBACIÓN DEL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO EN EL RECuento DE VOTOS ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

XIX. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

XX. El artículo 101, fracción V de la LEET, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.

XXI. El artículo 293 de la LEET, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;

II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;

III. El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;

IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

V. De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;

VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;

VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;

IX. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

XXII. El artículo 1, numeral 1, del REINE, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.

XXIII. El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se llevara a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.

XXIV. De conformidad con lo dispuesto, por el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, los Supervisores Electorales (en adelante SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) auxiliarán a la realización de los cómputos, principalmente en los casos de recuentos totales o parciales.

XXV. El artículo 390 del REINE, determina que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente.

3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral. Para realizar el recuento total o parcial de los votos el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

XXVI. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

Es pertinente aclarar que la adecuada planeación y logística es menester, la designación del personal que habrá auxiliar a este Consejo en el recuento de votos, así como establecer las funciones que habrán de desempeñar cada uno de ellos, por lo cual se ha realizado por parte de la DEOLE, una capacitación de las y los SEL y CAEL, en virtud de que en la Estrategia de Capacitación en el anexo 21, es por ello que es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia y a quien o quienes ante algún motivo de ausencia permanente los sustituya; asimismo, esta importante actividad, demanda de la suma de recursos humanos disponibles, a fin de avalar la certeza de la realización de los cómputos y del personal que podrá auxiliar al Consejo en esta gran labor. En ese sentido, se enlista el personal designado por este Consejo para colaborar en la referida tarea, asimismo, se detalla la función que habrá de realizar como: auxiliar de acreditación y sustitución, auxiliar de captura, auxiliar de control de bodega, auxiliar de control de grupo de trabajo, auxiliar de documentación, auxiliar de recuento, auxiliar de traslado, y auxiliar de verificación, de conformidad con el siguiente listado:

SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL

Nombre Función

ABRAHAM GUADALUPE JUAREZ HERNANDEZ auxiliar de acreditación y sustitución

DUQUE GARCIA FABIOLA auxiliar de acreditación y sustitución

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL

Nombre Función

TORRES MENDEZ MA. INES Auxiliar de recuento

SÁNCHEZ MATA YAIR GUSTAVO Auxiliar de recuento

TORRES RODRÍGUEZ MONICA Auxiliar de recuento

TORRES GUZMÁN DEISY GUADALUPE Auxiliar de recuento



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

CASTÁN GONZÁLEZ ENRIQUE JOSAFATH Auxiliar de recuento
ROBLEDO RAMOS YESICA FABIOLA Auxiliar de recuento
MARTINEZ PEREZ FLORENCIO auxiliar de traslado
RINCÓN MARTÍNEZ NORMA SARA auxiliar de documentación
MARTÍNEZ ORTA FLORINA auxiliar de documentación
GUZMÁN VALDEZ ESTELA auxiliar de documentación
CRUZ VAZQUEZ NAYLEA ELIZABETH auxiliar de documentación
URIBE RAMÍREZ MARÍA ADELAIDA auxiliar de documentación
RIVAS MEDINA ROSARIO GRISELDA auxiliar de documentación
CRUZ RINCÓN MAGDA KARINA auxiliar de documentación
RODRÍGUEZ PÉREZ GUADALUPE MARIBEL auxiliar de documentación
GUZMAN NIETO KEVIN IMANOL auxiliar de traslado
VARGAS JERÓNIMO BEATRIZ auxiliar de documentación
AGUILAR VICENCIO MARIBEL auxiliar de documentación
GONZÁLEZ PÉREZ VIVIANA auxiliar de verificación
TENORIO CABALLERO RENÉ ROBERTO auxiliar de verificación
PÉREZ GAYTAN ANA MARÍA auxiliar de verificación

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO

Nombre Función

C. SERGIO MENDEZ SEGURA Auxiliar de control de bodega
C. PEDRO ADRIAN LOPEZ ALCO CER Auxiliar de control de bodega
C. SILVIA LIZBETH JIMENEZ GARCIA auxiliar de captura
C. JESUS FIDEL IZAGUIRRE MONTES auxiliar de traslado
C. LAURA CASTILLO RESENDIZ auxiliar de traslado
C. ROLANDO DANIEL DE LA CRUZ LINARES auxiliar de control de grupo de trabajo
C. LUCIA NALLELY PULIDO ZARAZUA auxiliar de captura
C. LUIS FERNANDO HERNANDEZ RAMOS auxiliar de traslado
C. HELEN ABIGAIL VELAZQUEZ REYES auxiliar de control de grupo de trabajo
C. EDWIN ROGELIO BARRON FLORES auxiliar de traslado
C. GUILLERMINA MATEO REYES auxiliar de traslado
C. JAVIER ADEMIR MENDOZA MORALES auxiliar de traslado



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

XXVII. DE LA APROBACIÓN DE SEDE ALTERNA Y TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES

Aprobación de la Sede Alterna, la cual según e lineamiento de cómputos, la constituyen los espacios físicos de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo correspondiente para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, sus anexos o el espacio público aledaño, en virtud de la cantidad de paquetes susceptibles de recuento, de conformidad con el Acuerdo aprobado respecto de los posibles escenarios de recuentos; y lo establecido en el apartado 2.4 Planeación para la habilitación de la sede alterna de los Lineamientos de Cómputos, el cual establece lo siguiente:

En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del Consejo respectivo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento; es decir, se habilitará una bodega electoral y se atenderán las medidas y protocolos de registro y seguridad contenidos en el anexo referido.
- Se deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se utilice.
- Excepcionalmente podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares. En cuyo caso se deberán tomar las previsiones necesarias para delimitar los espacios de operación del pleno y de cada grupo de trabajo. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos/as o candidatos/as registrados, ni habitados por ellos.
- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, inmuebles de observadores electorales, ni de asociaciones civiles; y
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio. Si al día siguiente a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Con la finalidad de contar con un espacio alternativo a la sede del Consejo, con las características para realizar la Sesión de Cómputo, se deberán tener las previsiones necesarias para el traslado de los paquetes se realice con las medidas de seguridad que la actividad amerita.

Los Consejos Distritales o Municipales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo correspondiente.

En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo Distrital o Municipal dará a conocer de manera inmediata a la Presidencia y Secretaría del



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

Consejo General, a través de la DEOLE, mediante comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado.

La Presidencia lo hará del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del INE, a través de la Vocalía Ejecutiva.

El Procedimiento para el traslado a una sede alterna:

En caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputo, con las debidas garantías de seguridad.

Para ello, la Presidencia del Consejo General del IETAM solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como para el traslado de los paquetes.

El Consejo seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales establecido en el Anexo 17 del Reglamento, mismo que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes de este para garantizar su presencia en dicho evento; así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal mostrará a las consejeras y consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violentados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las consejeras y consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, constatarán las medidas de seguridad del lugar en donde se hayan resguardados los paquetes electorales. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para presenciar el desarrollo de la actividad.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

- d) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad al orden progresivo por número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo respectivo informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Distrital o Municipal los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto la persona que en su momento fue habilitada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

constatará, mediante los controles que lleven el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes electorales se encuentran en el vehículo de traslado.

l) Las consejeras y consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, y las firmas de la Presidencia del Consejo, así como de por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que deseen hacerlo. La llave la conservará la o el Consejero Electoral o, en su caso, la o el Secretario que haya sido comisionado y que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del Consejo respectivo.

n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General del IETAM.

o) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal junto con las y los integrantes del Consejo procederán a realizar el acompañamiento del vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

p) Las consejeras y consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de espacio, equipamiento y seguridad establecidas en el Anexo 5 del Reglamento.

q) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal junto con las y los integrantes del Consejo procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

encuentre cerrada con llave o candado, además, que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.

r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e), g) y k) del presente apartado.

s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la misma, y al menos una Consejera o Consejero Electoral y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. Así mismo procederán a colocar fajillas firmadas y cerrarán con llave o candado la puerta de acceso. La llave de la única puerta de acceso quedará bajo resguardo de la Presidencia del Consejo.

t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

u) La Secretaría del Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

v) Al iniciar la Sesión de Cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e), f), g) y k) del presente apartado.

w) Al concluir el cómputo que realizará el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), g), k), l), m), n) y u) de este apartado.

x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo respectivo, pero al menos deberán estar: la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, dos Consejeras o Consejeros, la o el Secretario del Consejo y



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen participar.

y) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la elección de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal y, por lo menos de un Consejero y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

z) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta la conclusión de actividades en el consejo de que se trate y el traslado de la documentación a la bodega central del IETAM.

Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la DEOLE. La Secretaría del Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

La Presidencia del Consejo General del IETAM llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega recepción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General del IETAM informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo. Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento, que establece lo siguiente:

- Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también se girará invitación a los integrantes de los Consejos Local y Distritales del INE y del Consejo General del IETAM, así como a medios de comunicación.
- La Presidencia del Consejo Municipal, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
- Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral y, en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Municipal respectivo, las firmas de la Presidencia del Consejo, Consejeras y consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

por parte de las representaciones de los partidos políticos o de candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

- Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General.

- La Presidencia del Consejo Municipal llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación hasta la clausura del Consejo. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la propia Presidencia del Consejo. Se usará el formato de bitácora contenida en el Anexo 5 del Reglamento.

- La Presidencia del Consejo Distrital, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicha bitácora se elaborará desde la recepción de paquetes el día de la Jornada Electoral hasta la clausura del Consejo. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la propia Presidencia del Consejo. Se usará el formato de bitácora contenida en el Anexo 5 del Reglamento.

- La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial lo establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento, se convoque a los Consejeras y Consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para presenciar la apertura y el nuevo cierre de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los cintillos que se coloquen, si así lo desean, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora. Medidas de seguridad en la recepción de paquetes De conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento, a la conclusión de la Jornada



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

Electoral, los Consejos Distritales y Municipales deberán atender el procedimiento siguiente para la recepción de los paquetes electorales:

- Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- Se establecerá la fila única en donde el personal del Consejo indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que la persona responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- La Presidencia del Consejo dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- El auxiliar de bodega llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del punto anterior.
- Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- De la recepción de los paquetes se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

En ese sentido, se informa que la logística que este Consejo será la descrita en el presente considerando, asimismo se propone la habilitación de la siguiente sede alterna:

NOMBRE DE LA SEDE DOMICILIO

Esc. Primaria Vicente Guerrero Vicente Guerrero #702, Col. Residencial Centro 2, C.P 89607

XXVIII. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGIPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 143, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 282, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la LEET; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del REINE y a lo establecido en los Lineamientos de Cómputo, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la creación de 1 grupos de trabajo y 2 puntos de recuento para el inicio de la sesión del cómputo de la elección de las Diputaciones locales del 18 Consejo Distrital Electoral para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba la listado de los participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos, así como la asignación de sus funciones, conformidad con lo establecido en el considerando XXVI.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.**

TERCERO. Se aprueba la habilitación de los espacios para la instalación de los grupos de trabajo,

CUARTO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por la vía más expedita, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Ahora bien, vamos a continuar con el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIA: Consejero Presidente Provisional, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretaria. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 14:28 horas de este 8 de junio de 2021, declarándose válidos los acuerdos y actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN ALTAMIRA, TAM.; EN SESIÓN No. 18, ORDINARIA DE FECHA DE 29 DE JUNIO DEL 2021, C. LIC. CARILU ZARATE BARRERA, LIC. AURELIO SEGURA OCHOA, ING. ALONDRA SELENA CORONADO ROMERO, LIC. OMAR HIDALGO SANTIAGO, ING. GERARDO CASTILLO GARCIA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA LIC. CARILU ZARATE BARRERA CONSEJERA PRESIDENTA DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS Y LA CP. LAURA MORALES NOLAZCO SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ALTAMIRA, TAM. DOY FE.-----

**LIC. CARILU ZARATE BARRERA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**CP. LAURA MORALES NOLAZCO
SECRETARIA**

